

En Buenos Aires a veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete, reunidos en acuerdo extraordinario el Señor Presidente de la Suprema Corte Doctor Don Benjamín Victorica, y los Señores Ministros Doctores Don Uladislao Frías, Don Federico Sbarquerr, Don Calisto S. de la Torre y Don Salustiano S. Lavallia, dijeron: Que a pesar de haberse declarado admisibles en juicio los poderes apud acta, por resolución de esta Corte, de fecha catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho, fundada en la practica constantemente observada y en lo dispuesto por el Artículo primero inciso primero de la Ley de veinte y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres sancionando el arancel para el pago de derechos procesales, - Considerando mas regular para el buen orden de los juicios, que en adelante se observe exclusivamente en los poderes la forma de escritura pública prescrita por el Artículo mil ciento ochenta y cuatro inciso septimo del Código Civil, así lo acordaron y mandaron; disponiendo ademas, que se hiciera saber este acuerdo a todos los Jueces de Seccion y que se publicara.

Benjamin Victorica

Uladislao Frías - Federico Sbarquerr,

Calisto de la Torre

Salustiano Lavallia

José Leandroguey
 Secretario -